

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nueva León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2020, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la Expedición del Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 95,
de fecha 31 de julio de 2020

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial
Número 11-IV, de fecha 20 de enero de 2023

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades

competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con base en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 43 de la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **COMITÉ ESTATAL.** Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. **COMITÉ: MUNICIPAL.** Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
- III. **CONSEJO MUNICIPAL.** Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- IV. **ENTES PÚBLICOS.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Central y descentralizada;
- V. **LEY.** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León;
- VI. **LEY GENERAL.** Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;
- VII. **PRESIDENTE.** Presidente del Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
- VIII. **SISTEMA ESTATAL.** Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- IX. **SISTEMA MUNICIPAL.** Sistema Municipal Anticorrupción de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y
- X. **SISTEMA NACIONAL.** Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 2 BIS. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción de la Administración Pública Municipal Central y

Descentralizada de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como estructurar e instrumentar las bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre el Comité Municipal y el Comité Estatal.

El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Crear las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- II. Instaurar los principios para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- III. Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- IV. Establecer la estructura, forma y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- V. Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VI. Asentar las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo Ente Público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; y
- VII. Promover, fomentar y difundir entre la ciudadanía las obligaciones de los servidores públicos, la cultura de la legalidad y la trascendencia del uso de los mecanismos de participación ciudadana, particularmente los vinculados al respeto a la legalidad y el combate a la corrupción.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal se integra por:

- I. Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
- II. Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y
- III. Secretario Técnico del Sistema Municipal (Opcional).

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 5.- El Comité Municipal es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional y Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

ARTÍCULO 6.- El Comité Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar el programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Diseñar y promover políticas públicas en materia de anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el *Comité Estatal*;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Estatal, y, con base en ellas, acordar las medidas a realizar;
- VI. Requerir información a los Entes Públicos del cumplimiento de la política anticorrupción. Así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores;
- VII. Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de control, fiscalización, y sanción de hechos de corrupción;
- VIII. Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité Estatal y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Municipal, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, y deberán ser incluidos en el informe anual;
- IX. Emitir recomendaciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;
- X. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;
- XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información sobre la materia, con base en lo que establezca el Comité Estatal;

- XII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, para implementar tecnologías de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos que posean datos e información para que el Comité Municipal pueda establecer metodologías de medición y aprobar los indicadores, Las tecnologías de la información deberán conectarse a la Plataforma Digital Nacional;
- XIII. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Anticorrupción;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Anticorrupción;
- XV. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
- XVI. Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7.- Son integrantes del Comité Municipal **y en observancia del principio de paridad de género:**

- I. El Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- II. El Fiscal Ciudadano;
- III. El Secretario de Ayuntamiento, quien puede ser sustituido por el titular del Centro Integral de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- IV. El Contralor Municipal, quien puede ser sustituido por el titular de la Dirección de Auditoría;
- V. Un Representante del Comité de Mejora Regulatoria;
- VI. Un representante de Universidad Pública;
- VII. Un representante de Universidad Privada y**
- VIII. El Secretario Técnico.**

ARTÍCULO 8.- La presidencia del Comité Municipal será rotativa y anual y recaerá en un integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

La Secretaría Técnica se encontrará a cargo del titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 9.- Todos los integrantes del Comité Municipal ejercerán sus cargos de manera honorífica.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

- I. Representar al Comité Municipal;
- II. Presidir y convocar las sesiones del Sistema Municipal y del Comité Municipal;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través de la Secretaría Técnica;
- IV. Entregar el informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;
- V. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicación el informe;
- VII. Presentar al Comité Municipal para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
- II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
- III. Levantar el acta de las sesiones;
- IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal;
- V. Apoyar al Presidente y al Comité Municipal;
- VI. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y
- VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada 3-tres meses; y sesionará de manera extraordinaria cuantas veces estime necesario.

El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

El Comité Municipal sesionará con la mayoría de sus integrantes. Cada uno tiene derecho y voto. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

El Comité Municipal podrá invitar a especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y la academia, quienes solo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal es el organismo de participación ciudadana que coadyuvará con el Comité Municipal proponiendo, opinando y evaluando los planes, programas, políticas públicas y acciones de la Administración Pública Municipal en las materias de combate a la corrupción, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información Pública.

El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un representante ciudadano del Consejo de Transparencia **quien fungirá como Presidente** y
- II. Dos representantes ciudadanos del Consejo de Participación Ciudadana **quienes fungirán como consejeros municipales,**

ARTÍCULO 14.- Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Municipal;
- II. Acceder a la información que genere el Sistema Municipal;
- III. Proponer al Comité Municipal, a través de su Presidente o en las sesiones del Sistema Municipal:

- a) Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;
 - b) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;
 - c) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y
 - d) Propuestas de mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;
- IV. Proponer al Comité Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Proponer al Comité Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;
- VI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- VII. Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Municipal y el Centro Integral de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como recibir información generada por estas instancias;
- VIII. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente;
- IX. Proponer y evaluar la generación y difusión de información pública proactiva y focalizada;
- X. Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
- XI. Determinar su operación interna;
- XII. Presentar al Comité Municipal y al Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen; y
- XIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal:

- I. Convocar a las sesiones del consejo;

- II. Presidir las sesiones del consejo, del Comité Municipal y del Sistema Municipal, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con sus atribuciones;
- III. Presentar el plan de trabajo y un informe anual ante el Pleno del Consejo;
- IV. Presentar al consejo iniciativas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, para su discusión y mejora;
- V. Ser el representante del consejo ante las autoridades del Ayuntamiento, así como ante la sociedad;
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna votación del Consejo;
- VII. Representar al Consejo Municipal ante el Sistema Estatal; y
- VIII. Las demás que se le confieran en las leyes y reglamentos aplicables en la materia y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones de los consejeros municipales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo y reuniones a los que sean convocados;
- II. Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones del Pleno del Consejo;
- III. Emitir su voto en las sesiones del consejo;
- IV. Hacer propuestas de planes, programas y acciones, relativos al cumplimiento de objetivos que persigue el consejo;
- V. Representar al consejo en foros, cuando así lo solicite su Presidente;
- VI. Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el consejo;
- VII. Participar en las comisiones de trabajo;
- VIII. Difundir la labor del consejo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
- IX. Cumplir con los objetivos del presente reglamento y disposiciones reglamentarias aplicables; y
- X. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal contará con un Secretario Técnico, el cual será el Director de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 18.- El consejo sesionará de manera ordinaria cada 3-tres meses; y sesionará de forma extraordinaria cuantas veces estime necesario.

ARTÍCULO 19.- A propuesta de cualquier consejero se puede invitar a las sesiones a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos. Solo tendrán derecho de voz.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del consejo, para el desarrollo de sus fines, pueden organizar comisiones de trabajo, para el estudio, consulta, análisis y la preparación de temas que el consejo les asigne. El consejo, mediante acuerdo, conformará cada comisión con su denominación, atribución e integrantes.

Los integrantes de las comisiones pueden celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos turnados, y deberán remitir informes al Consejo con el resultado de los estudios o temas que les fueron turnados.

CAPÍTULO IV DEL FISCAL CIUDADANO

ARTÍCULO 21.- El Fiscal Ciudadano Municipal será nombrado por el R. Ayuntamiento, previo desahogo de procedimiento de selección, el cual se verificará en los siguientes términos:

La Comisión de Gobernación y Reglamentación emitirá invitación a por lo menos cinco ciudadanos que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo siguiente, a efecto que de encontrarse interesados en participar en el proceso de selección lo hagan saber mediante escrito dentro de los cinco días siguientes al en que hayan recibido la invitación.

Una vez aceptada la invitación, contarán con diez días adicionales para presentar los requisitos a que se refiere el artículo siguiente. Posteriormente los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento analizarán los documentos presentados por los aspirantes y elegirán los tres mejores perfiles, elaborando dictamen fundado y motivado en el que se expresen las consideraciones para tal selección.

Dicha terna será sometida a valoración del Ayuntamiento en Pleno quien elegirá de entre estos a la persona que fungirá como Fiscal Ciudadano, la votación será mediante cédula y será por mayoría de votos a favor.

ARTÍCULO 22.- Para ser designado como Fiscal Ciudadano Municipal, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ciudadanía mexicana con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León durante los últimos seis años;
- II. Experiencia verificable en las materias de anticorrupción, legalidad, transparencia, fiscalización, y rendición de cuentas; Participación verificable en acciones dirigidas al bienestar colectivo;
- III. Cédula profesional con nivel de estudio de licenciatura preferentemente en las áreas de contaduría, docencia, derecho, y/o ciencias políticas;
- IV. No haber sido condenado por algún delito doloso o encontrarse con sujeción a proceso por delito que amerite pena corporal;
- V. No ser, ni haber sido registrado como proveedor municipal, ni haber tenido la calidad de administrador, socio, asociado, representante o empleado de una persona física o moral que sea o haya sido proveedora municipal;
- VI. No haberse adherido, militado o afiliado a un sindicato gubernamental, asociación o partido políticos durante los seis años previos a su designación;
- VII. No haberse registrado para alguna candidatura (como titular o suplente) a un puesto de elección popular, o haberse desempeñado como representante de un candidato o partido político en los últimos dos procesos electorales previos a su designación;
- VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- IX. No poseer parentesco consanguíneo o de afinidad hasta de un tercer grado, con alguno de los miembros del Ayuntamiento o Servidores Públicos de Primer Nivel; y
- X. No haber sido nombrado o contratado para ejercer un empleo, comisión o cargo público municipal, estatal o federal durante los últimos seis años.

ARTÍCULO 23.- El Fiscal Ciudadano durará en su cargo 3 años, y su cargo será honorífico.

ARTÍCULO 24.- El Fiscal Ciudadano Municipal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. **Participar en el** comité comunitario **con voz, pero sin voto** en los procedimientos de adjudicación, **mediante licitación pública, respecto de adquisiciones, arrendamientos y de otros** servicios relacionados **con** la obra pública municipal;
- II. Participar como observador en los procedimientos de auditoría que desarrolle la Dirección de Auditoría de la Contraloría Municipal, así como, en los que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el municipio;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los planes, programas y políticas públicas emitidas por el Ayuntamiento, y generar, observaciones, así como, recomendaciones correctivas para que el Contralor Municipal ordene lo conducente; y
- IV. Participar como integrante del Comité de Ética.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 25.- Las recomendaciones que emita el Comité Municipal con base en las atribuciones al presente reglamento, no son vinculantes, pero se atenderán por medio; del procedimiento que señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- Las recomendaciones que emita el Comité Municipal serán públicas, se notificarán al titular de la dependencia responsable, en no más de 5 días hábiles quien deberá responder en máximo 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación.

ARTÍCULO 27.- La dependencia responsable debe informar mensualmente al consejo de las acciones y medidas que lleve a cabo para cumplir la recomendación.

ARTÍCULO 28.- En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos y citará los fundamentos normativos que la sustenten.

Si el Comité Municipal considera que una dependencia no justificó la no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectúe las acciones para su cumplimiento, informará de ello a la Contraloría Municipal, quien apercibirá a su titular.

En caso de que la dependencia no rectifique o corrija su proceder, la Contraloría Municipal, en uso de sus facultades verificará si la dependencia, al no atender la recomendación incurre en una mala práctica o irregularidad en detrimento de la función municipal, y si es el caso, iniciará en su contra el procedimiento que corresponda, informando de ello al consejo y al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 29.- Los documentos, las recomendaciones y propuestas generadas por el Comité Municipal, las respuestas de las dependencias, la información sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa que realice la Contraloría Municipal a los que se refiere el presente reglamento, son públicos y serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental, con base en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se tendrá un periodo de un año para la formación de los Órganos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Tratándose del nombramiento del primer Fiscal Ciudadano, éste solo durará en su encargo hasta concluir la presente administración, quedando en posibilidad, de volver a ratificarlo para el siguiente periodo.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 24 de julio de 2020.

DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DRA. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
SÍNDICO SEGUNDO

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 23-veintitrés días del mes de julio del año 2020-dos mil veinte.

**REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**

REFORMAS

2023 Reforma por adhesión del artículo 2 BIS y por modificación de los artículos 7, 13, 16 y 24, al Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de San Nicolás de los Garza, (12 de enero de 2023), Presidente Municipal, Daniel Carrillo Martínez, Publicado en el Periódico Oficial Número 11-IV, de fecha 20 de enero de 2023.